

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de La Corporación Autónoma Regional De Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales e impone el deber de garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 9º de este Decreto Ley - Código Nacional de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan el código, y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen.

Que en el artículo 306º de dicho Decreto, se señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el medio ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales durarán lo que dure el peligro.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 23 de la citada norma, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental Competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

Que es responsabilidad de cada usuario del recurso hídrico formular e implementar un Plan de Contingencia para afrontar las consecuencias derivadas de los eventos climáticos extremos.

Que el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM –, en su publicación "PREDICCIÓN CLIMÁTICA Y ALERTAS PARA PLANEAR Y DECIDIR" N° 245 de julio de 2015, advierte que existe probabilidad de continuidad del fenómeno El Niño (ENSO) y manifiesta que:

" (...) los análisis realizados por el IDEAM, con base en los diferentes modelos de los centros internacionales de predicción climática y observaciones recientes, nacionales e internacionales, permiten estimar que continúa la probabilidad cercana a un 90% de que predominen las condiciones EL NIÑO en la cuenca del Pacífico Tropical para el trimestre julio – agosto –septiembre. (...)"(Subrayado fuera del texto original)

Que resulta esencial concientizar a la comunidad y establecer unas precisas directrices para el sector urbano, agrícola y energético tendientes a lograr una adecuada planificación en el uso del recurso agua en esta temporada, ya que pueden presentarse desabastecimientos de agua para alimentar los acueductos.

Que teniendo presente estas predicciones y adicionalmente que se alerta por el IDEAM que en la Región Andina pueden paulatinamente incrementarse los eventos de incendios forestales, se hace necesario activar planes de prevención, atención y control de incendios forestales y vegetación de las cabeceras urbanas, así mismo, esta Autoridad considera que la comunidad en general debe tomar precauciones para evitar que las actividades de recreación o de trabajo sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas, entre otras.

Que ante la inminencia del *Fenómeno del Niño* es necesario adoptar, de manera transitoria, algunas medidas relacionadas con la administración de los recursos naturales y emitir algunas recomendaciones a los diferentes sectores de la producción, a efectos de evitar y/o mitigar los efectos que se podrían llegar a producir.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generadas por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según lo reporte el IDEAM, a saber:

1. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de agua, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
2. Se prohíbe el llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario, donde la captación no permita el flujo normal de agua en el cauce.
3. Se prohíbe el riego de jardines y zonas verdes con agua potable proveniente del acueducto de la respectiva localidad.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de agua.
5. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces naturales o principales cuerpos extraños tales como mangueras, tuberías, motobombas y similares que alteren o puedan alterar el libre discurrir de las mismas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

6. Se prohíbe alterar por cualquier medio, sea manual o mecánico, el libre discurrir de los cauces naturales o principales de las aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense las siguientes medidas para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generadas por las anomalías hidroclimáticas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según lo reporte el IDEAM, a saber:

1. Los prestadores del servicio de Acueducto deben:
 - Revisar y controlar la distribución del recurso hídrico desde la captación hasta la entrega a los usuarios, con el fin de verificar fugas, captadores ilegales, entre otros.
 - Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 154 de abril 02 de 2014, con el fin de que se formulen los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Los usuarios del recurso hídrico deben:
 - Cumplir con lo establecido en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la formulación y presentación a la Corporación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
 - Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer un uso eficiente del agua.
 - Aislar, proteger y recuperar las rondas de los nacederos, ríos o quebradas abastecedoras de recurso hídrico.
3. Los Alcaldes, Directores de Entes Territoriales y la Policía Nacional, deben:
 - Hacer recorridos de control y vigilancia a las principales fuentes superficiales de conflicto por el uso del agua con el fin de identificar usuarios captadores y vertimientos ilegales.
 - Realizar estricta vigilancia a las áreas protegidas y cuencas hidrográficas abastecedoras para monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que puedan escasear.

ARTÍCULO TERCERO: Se recomienda que la comunidad en general, el sector agropecuario y el sector energético implementen las siguientes medidas:

Para actividades domésticas:

1. Limitar las cantidades de agua invertidas en actividades diarias para lo cual se recomienda: cerrar la llave en actividades tales como: lavado de platos y utensilios de cocina, tapar el desagüe y llenar de agua el lavaplatos para enjuagar la loza o los vegetales, en vez de hacerlo con agua corriente.
2. Revisar periódicamente las conexiones hidráulicas de hogares y negocios y reparar, lo antes posible, con un plomero de confianza, cualquier avería, goteo o filtración que genere desperdicios del preciado líquido.
3. Saque con tiempo los alimentos del congelador. Es preferible descongelar con la temperatura ambiente, que derramar grandes cantidades de agua sobre ellos. Lo mismo para los cúbitos de hielo, aflójelos al aire libre sin necesidad de desperdiciar agua.
4. Al lavar la loza, se recomienda usar una esponja o fibra de nailon, pues la comida se remueve más y no se gasta tanta agua.



RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

5. Al usar la lavadora, es conveniente llenarla a su debida capacidad y no con pequeñas cantidades de ropa, es decir, si es poca la ropa para lavar, deje que se acumule la de algunos días y trate de lavar una vez a la semana.
6. En lo posible, usar el agua del ciclo de enjuague de la lavadora, para limpiar los pisos de la casa o para otras actividades de aseo de la casa.
7. En la ducha no deje correr el agua para obtener la "temperatura deseada", puede recogerla y darle otros usos.
8. Al enjabonarse cierre la llave y ábrala solo hasta cuando sea el momento para el enjuague. En promedio una persona gasta de 140 a 160 litros de agua en un baño de 5 minutos. Es conveniente tomar duchas más breves.
9. Disminuir las descargas diarias del sanitario, y no arrojar ningún tipo de basura al sanitario que pueda taponar las tuberías y consumir mayor cantidad de agua para la evacuación de desechos.
10. Recolectar el agua lluvia y utilizarla en actividades de aseo en la casa o para regar las plantas. Esta agua no debe ser utilizada para consumo humano.
11. Apoye los lavaderos de carros que utilizan agua subterránea.
12. Riegue jardines y zonas verdes solo una vez por semana y preferiblemente en la noche.
13. Sea un multiplicador en el mensaje de cuidar el agua con sus amigos y vecinos. De eso depende en gran medida que su generación y las que vienen no les falte el preciado líquido.

Sector agropecuario:

1. Utilizar el sistema de goteo para los cultivos con el fin de utilizar menos agua en el riego.
2. Planificar el uso del recurso agua, ya que estacionalmente el primer trimestre del año se caracteriza por bajos volúmenes de precipitación y menos días lluviosos.
3. Acudir a tanques de almacenamiento de agua garantizando una distribución y entrega adecuada y eficiente.
4. En casos de escasez crítica, en el marco de la concesión de agua, realizar la construcción y/o mantenimiento de reservorios de agua para el consumo animal.
5. Buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles, tramitando lo respectivo ante la Autoridad Ambiental.
6. Utilizar labranza mínima cuando el suelo no esté compactado o labranza con cincel para evitar voltear el suelo y mejorar las condiciones de retención de humedad.

22

RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

7. Programar ciclos de siembras para reducir las pérdidas de las cosechas evitando que estas coincidan, en la medida que sea posible, con los meses de mayor impacto del fenómeno.
8. El productor debe manejar las fuentes de forrajes como cultivo y tener todas las prevenciones posibles a fin de controlar el recurso forrajero.

Sector energético

1. Se recomienda, a las empresas prestadoras del servicio de energía, promover campañas institucionales sobre el uso racional de energía, para favorecer el abastecimiento energético ante una eventual disminución en los aportes hídricos y en la confiabilidad en la atención de la demanda eléctrica.
2. Las empresas prestadoras del servicio de energía, deberán monitorear permanentemente la situación energética y la evolución de los embalses utilizados para la generación hidroeléctrica.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOCALDAS, para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generada por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño, podrá:

- Limitar o restringir en cantidades porcentuales en épocas específicas, el caudal concesionado para las actividades productivas, mediante restricción temporal de usos o consumos de agua en época de contingencia, o turnos de uso del agua o distribución porcentual de caudales.
- Limitar el otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico, en épocas específicas, atendiendo únicamente los usos prioritarios citados en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.
- Dar prioridad y celeridad a trámites de concesión de aguas que permitan el aprovechamiento de fuentes hídricas superficiales con mejor oferta, o aguas subterráneas, para consumo humano doméstico comunitario.

ARTÍCULO QUINTO: Se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas de cualquier tipo en zonas rurales, así como fogatas domésticas o con fines recreativos y el descapote de terreno en actividades mineras, mientras persistan los efectos ambientales generados por el fenómeno de "El Niño" acá señalado.

PARÁGRAFO 1: En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de incendios que lo ameriten.

PARÁGRAFO 2: Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación de los mismos al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo práctica de quemas.

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita a las autoridades de policía, para que en cumplimiento del artículo 307º del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 2º y 62º de la Ley 1333 de 2009, adopten acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, acarrea la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar.

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 463

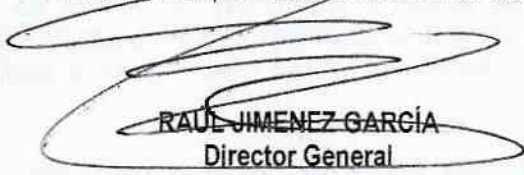
(Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE “EL NIÑO” Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General